

LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE VISAS NO ORDINARIAS

**Publicado en el *Diario Oficial de la Federación*
el 30 de agosto de 2013**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 26 y 28, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 de la Ley de Migración; 44, fracción VI de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; 1 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 52, 69, 101 y 128 del Reglamento de la Ley de Migración; 78, fracción III del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, y 1, 7, 15, fracción VI, 21 Bis, fracción XI Bis y 23, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Migración, las personas extranjeras para entrar al país o salir del mismo, deben cumplir con los requisitos exigidos por la Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Migración, dispone que los titulares de pasaporte no ordinario, o documento de identidad reconocido por el Estado mexicano, que deseen ingresar al territorio nacional deben presentarse en el filtro de revisión migratoria con su pasaporte y, en caso de requerirlo, visa no ordinaria;

Que en términos del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Migración, corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores expedir los lineamientos para el otorgamiento de visas no ordinarias en pasaportes ordinarios y no ordinarios, o en documentos de identidad y viaje reconocidos por el Estado mexicano; así como para establecer las temporalidades de permanencia permitidas a personas extranjeras titulares de pasaportes no ordinarios;

Que el artículo 23, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, establece que es facultad de la Dirección General de Servicios Consulares coordinar y normar la expedición de visas en las oficinas consulares de los Estados Unidos Mexicanos (México) y, conforme al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, instruir a las representaciones diplomáticas y consulares de México respecto de las funciones consulares que les corresponden dentro de su circunscripción;

Que corresponde a la Dirección General de Protocolo y a la Dirección General de Asuntos Especiales de la Secretaría de Relaciones Exteriores autorizar a las representaciones diplomáticas y consulares de México la expedición de visas no ordinarias, conforme a los artículos 15, fracción VI y 21 BIS, fracción XI bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por la temporalidad y número de entradas que corresponda, a aquellos funcionarios asignados en comisión por sus gobiernos y organismos internacionales, así como al personal de las embajadas, consulados y organismos internacionales con residencia en México y las concurrencias de ellas ante México;

Que la Dirección General de Protocolo es la única unidad administrativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores facultada para la expedición de visados en territorio nacional, para el personal acreditado ante el Gobierno de México, y

Que con la finalidad de dar a conocer los requisitos, procedimientos y criterios para la atención y resolución de los trámites de solicitud de visa no ordinaria, las competencias de las autoridades migratorias en la atención de los trámites y el procedimiento que realizan las representaciones diplomáticas y consulares de México, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE VISAS NO ORDINARIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos, procedimientos y temporalidades para la expedición de visas no ordinarias.

Las representaciones diplomáticas y consulares de México observarán, además de los presentes Lineamientos, las instrucciones emitidas por la Dirección General de Protocolo, la Dirección General de Asuntos Especiales y la Dirección General de Servicios Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Carné de acreditación: Al documento de identidad con el que se constata que el personal extranjero adscrito a las representaciones diplomáticas y consulares y organismos internacionales está debidamente acreditado ante el Gobierno de México. El carné de acreditación constituye, por tanto, un documento oficial con validez en todo el territorio nacional y es prueba de legal estancia de su titular en México;

II. Certificado para estampar visa: Al documento de carácter público que expide la Secretaría, a través de las Oficinas Consulares, en el que se adhiere la visa mexicana a petición de la persona extranjera solicitante de visa, cuando en apego a resoluciones internacionales no procede visar directamente el pasaporte o documento de identidad y viaje, para que sus nacionales viajen a México.

III. Dependientes: A las personas que sean debidamente reconocidas por el país u organismo internacional acreditante y que residan de manera permanente en territorio nacional durante la comisión de los funcionarios diplomáticos, consulares y de los organismos internacionales. Estos podrán ser: a) cónyuge o compañero(a) permanente; b) padres del titular o del cónyuge o compañero(a) permanente; c) hijos del titular o de su cónyuge o compañero(a) permanente que sean solteros menores de 18 años o que sean solteros de 18 a 25 años y cursen estudios en una institución educativa en México o que se encuentren bajo su tutela legal y/o en estado de interdicción. De manera excepcional, la Dirección General de Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá considerar la acreditación de alguna persona, distinta a las antes señaladas, siempre y cuando exista una justificación plena de que sea dependiente del titular, sea soltera y sea portadora de pasaporte no ordinario;

IV. Instituto: Al Instituto Nacional de Migración;

V. *Laissez-Passer*: Al documento de identidad y viaje expedido por los organismos internacionales reconocidos por el Derecho Internacional, a sus funcionarios en un encargo, comisión oficial, o viaje privado, por el que se solicita permitir el libre paso y, en su caso, dispensar las cortesías, privilegios e inmunidades que correspondan;

VI. Pasaporte no ordinario: Al documento de viaje expedido por las autoridades de un país, al personal que representa a un Estado en un encargo, comisión oficial o viaje privado, que acredita la identidad y nacionalidad del titular del mismo, por el que se solicita permitir el libre paso y, en su caso, dispensar las cortesías, privilegios e inmunidades que correspondan al cargo o representación de su titular. Los pasaportes no ordinarios son: diplomático, oficial, de servicio, especial y consular;

VII. Régimen no ordinario: Al conjunto de leyes, normas, procedimientos, lineamientos y disposiciones administrativas que regulan las cortesías, privilegios e inmunidades, ingreso, permanencia, tránsito y salida del territorio mexicano de los titulares de pasaporte no ordinario o *Laissez-Passer*;

VIII. Secretaría: A la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

IX. Visa no ordinaria: Al documento que se imprime, adhiere o adjunta a un pasaporte, a un *Laissez-Passer* o a un Certificado para estampar visa, y que formaliza la autorización que otorga una representación diplomática o consular mexicana, o la Dirección General de Protocolo, o la Dirección General de Servicios Consulares, o la Dirección General de Asuntos Especiales de la Secretaría de

Relaciones Exteriores, según corresponda, a funcionarios de otros Estados y representantes de organismos internacionales, sus dependientes, personal de servicio y personal de servicio privado, que pretendan acreditarse ante el Gobierno de México para permanecer en territorio nacional durante el periodo de su encargo, comisión, tránsito o viaje privado.

DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS POR MÉXICO PARA LA SUPRESIÓN DE VISAS NO ORDINARIAS

TERCERO. Los nacionales titulares de pasaporte no ordinario, expedidos por los Estados con los que México tiene suscrito un acuerdo para la supresión de visas no ordinarias o a los que se les exenta del requisito de visa por decisión unilateral del Gobierno de México, no requieren la visa no ordinaria para presentarse en el filtro de revisión migratoria y solicitar su ingreso a México. Para efectos de acreditación, la embajada del país acreditante, sin excepción, contará con treinta (30) días naturales, posteriores al ingreso a territorio nacional del funcionario para solicitar su acreditación ante la Dirección General de Protocolo de la Secretaría.

La relación actualizada de los países con los que México tiene celebrados acuerdos de supresión de visa en pasaportes no ordinarios, se encuentra a disposición del público en el sitio oficial de Internet de la Secretaría.

DE LOS SISTEMAS UTILIZADOS PARA LA EXPEDICIÓN DE VISAS NO ORDINARIAS

CUARTO. Los sistemas y las bases de datos desarrollados y administrados por la Secretaría, así como toda la información y datos personales que comparte con la Secretaría de Gobernación para la expedición de las visas no ordinarias, estarán clasificados como información reservada y confidencial o gubernamental confidencial, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como con la Ley de Seguridad Nacional.

CAPÍTULO II DE LA EXPEDICIÓN DE VISAS NO ORDINARIAS

QUINTO. Las solicitudes de visa no ordinaria podrán ser presentadas ante cualquier representación diplomática o consular de México en el extranjero.

SEXTO. A los solicitantes de visa no ordinaria, titulares de pasaporte no ordinario, se les podrá eximir de la presencia física en las representaciones diplomáticas y consulares mexicanas o en la Dirección General de Protocolo de la Secretaría. Su visa podrá ser tramitada a través de un tercero que sea funcionario o empleado del Ministerio de Relaciones Exteriores, embajada, consulado u organismo internacional, mediante la presentación de una nota verbal del Estado u organismo internacional que corresponda, salvo que existan condiciones fundadas para solicitarse la comparecencia personal.

SÉPTIMO. Los titulares de *Laissez-Passer*, independientemente de su nacionalidad o del cargo que desempeñen en un organismo internacional, requieren de una visa no ordinaria. De conformidad con la Ley de Nacionalidad, los nacionales mexicanos que sean titulares de un *Laissez-Passer*, deberán internarse a México presentando pasaporte mexicano, en cuyo caso no les será expedida visa alguna.

En casos de interés para el Gobierno de México, las representaciones diplomáticas y consulares mexicanas podrán dar trámite a la solicitud de visa no ordinaria, mediante el mecanismo y las modalidades que la Secretaría determine para este efecto.

OCTAVO. En los casos de los extranjeros titulares de pasaportes ordinarios que pretendan internarse en territorio nacional con fines turísticos o viaje privado, y que al solicitar la visa mexicana acrediten tener un vínculo familiar con un funcionario diplomático o consular o de un organismo internacional acreditado en México, la representación diplomática o consular mexicana se sujetará a las disposiciones aplicables en la materia y a la instrucción de la Dirección General de Servicios Consulares de la Secretaría.

NOVENO. Los extranjeros que se encuentren en territorio nacional, que sean titulares de una condición de estancia y que pretendan desempeñar un encargo oficial como representantes

o funcionarios del gobierno de su país o de un organismo internacional con sede u oficina de representación en México, o como miembros del personal de servicio, o personal de servicio privado y que vayan a gozar de privilegios e inmunidades, deberán salir del país e ingresar a territorio nacional en régimen no ordinario.

DÉCIMO. La forma migratoria correspondiente deberá obtenerse en las aerolíneas o puntos de internación a territorio nacional. En los casos de los titulares de pasaportes no ordinarios, la citada forma migratoria únicamente tiene fines estadísticos.

DE LOS TIPOS DE VISAS

DÉCIMO PRIMERO. Para efectos de los presentes Lineamientos, las visas no ordinarias expedidas por el Gobierno de México se clasifican de la siguiente manera:

- I. Visas Diplomáticas “D” (Clases: D1, D2 y D3);
- II. Visas Oficiales “O” (Clases: O1, O2, O3 y O4), y
- III. Visas de Servicio “S” (Clases: S1, S2 y S3).

DE LA VISA DIPLOMÁTICA (D1)

DÉCIMO SEGUNDO. La visa diplomática D1 se expide al extranjero, titular de pasaporte diplomático o *Laissez-Passer*, que pretende ser acreditado ante el Gobierno de México para desempeñar la comisión designada por el Estado u organismo internacional que corresponda y a los embajadores concurrentes ante México, así como a sus dependientes titulares de pasaporte no ordinario.

DÉCIMO TERCERO. Para obtener una visa diplomática D1, el Estado u organismo internacional que corresponda, por regla general, deberá solicitar la visa del funcionario que será acreditado y de sus dependientes, con una antelación de treinta (30) días naturales a la fecha prevista de su ingreso a territorio nacional. La solicitud de visa podrá ser presentada por los siguientes canales:

- I. Nota verbal del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a la Embajada de México residente o concurrente;
- II. Nota verbal de la embajada en México del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a la Dirección General de Protocolo o a la Dirección General de Asuntos Especiales de la Secretaría, según corresponda, o
- III. Nota verbal de la embajada del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a una representación diplomática o consular de México en el exterior.

La nota verbal deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Original y/o copia del pasaporte diplomático o *Laissez-Passer*;
- b) Original del formato de solicitud de visa, y
- c) Fotografía reciente con un máximo de seis (6) meses de antigüedad, con rostro visible y sin anteojos, a color, tamaño pasaporte, cuyas medidas deberán ser como mínimo de 32.0mm x 26.0mm y como máximo de 39.0mm x 31.0mm, con fondo blanco y de frente, la cual será adherida al formato de solicitud de visa.

DÉCIMO CUARTO. La Dirección General de Protocolo o la Dirección General de Asuntos Especiales de la Secretaría, según corresponda, podrán autorizar la expedición de la visa diplomática D1 con una vigencia de treinta (30) días naturales y una sola entrada, salvo que se instruya una temporalidad distinta.

DÉCIMO QUINTO. El titular de la visa diplomática D1 cuenta con treinta (30) días naturales a partir de su ingreso a territorio nacional para acreditarse ante la Dirección General de Protocolo

de la Secretaría, la cual expedirá el carné de acreditación y una nueva visa por el término que corresponda y con múltiples entradas.

DÉCIMO SEXTO. La Dirección General de Protocolo de la Secretaría autorizará la expedición de la visa diplomática D1 para embajadores concurrentes y sus dependientes, para su ingreso, por una temporalidad de treinta (30) días naturales y una entrada para la presentación de sus cartas credenciales. Al momento de su acreditación le serán entregados el carné de acreditación y una nueva visa por el término que corresponda y con múltiples entradas, con el fin de facilitar sus visitas a México.

DÉCIMO SÉPTIMO. Para la renovación de la visa diplomática D1, la embajada del Estado u organismo internacional acreditado en México deberá solicitar a la Dirección General de Protocolo o a la Dirección General de Asuntos Especiales de la Secretaría, según corresponda, mediante nota verbal, la expedición de una nueva visa. Para ello, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Lineamiento Décimo Tercero.

DÉCIMO OCTAVO. En caso de que los titulares de la visa diplomática D1 se encuentren fuera de México al momento del vencimiento de su visado, deberán acudir a cualquier representación diplomática o consular mexicana para la expedición de una nueva visa, previa autorización de la Dirección General de Protocolo o de la Dirección General de Asuntos Especiales de la Secretaría, según corresponda, así como la acreditación de los requisitos establecidos en el Lineamiento Décimo Tercero.

DÉCIMO NOVENO. Las embajadas y los organismos internacionales, por regla general, deberán informar mediante nota verbal dirigida a la Dirección General de Protocolo o a la Dirección General de Asuntos Especiales de la Secretaría, según corresponda, de la conclusión de la comisión del funcionario acreditado titular de una visa diplomática D1, en un plazo no menor de treinta (30) días naturales, previos a la salida definitiva del funcionario de territorio nacional.

En el supuesto de que las visas tengan un vencimiento posterior a la salida de territorio nacional del titular de la visa diplomática D1, sus dependientes y personal de servicio privado, se deberán anexar a la nota verbal los pasaportes para la cancelación de la visa vigente y la expedición de una nueva visa que cubra la fecha de su salida.

DE LA VISA DIPLOMÁTICA (D2)

VIGÉSIMO. La visa diplomática D2 se expide al extranjero, titular de pasaporte diplomático o *Laissez-Passer*, que pretende ingresar a territorio nacional de manera temporal, en comisión designada por el Estado u organismo internacional que corresponda, así como a sus dependientes titulares de pasaporte no ordinario.

VIGÉSIMO PRIMERO. Para obtener una visa diplomática D2, el Estado u organismo internacional que corresponda deberá solicitar la visa del funcionario y de sus dependientes, por los siguientes canales:

I. Nota verbal del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a la Embajada de México residente o concurrente;

II. Nota verbal de la embajada en México del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a la Dirección General de Servicios Consulares de la Secretaría, o

III. Nota verbal de la embajada del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a una representación diplomática o consular de México en el exterior.

La nota verbal deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Original y/o copia del pasaporte diplomático o *Laissez-Passer*;
- b) Original del formato de solicitud de visa, y
- c) Fotografía reciente con un máximo de seis (6) meses de antigüedad, con rostro visible y sin anteojos, a color, tamaño pasaporte, cuyas medidas deberán ser como

mínimo de 32.0mm x 26.0mm y como máximo de 39.0mm x 31.0mm, con fondo blanco y de frente, la cual será adherida al formato de solicitud de visa.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Será facultad y responsabilidad directa de las representaciones diplomáticas y consulares mexicanas la expedición de la visa diplomática D2, cuando la temporalidad sea menor de noventa (90) días naturales y con múltiples entradas. Tratándose de una temporalidad mayor de noventa (90) días naturales, se requerirá de la autorización de la Dirección General de Servicios Consulares de la Secretaría.

La visa D2 no puede expedirse ni renovarse en México, por lo que al término de su vigencia su titular deberá salir del territorio nacional.

DE LA VISA DIPLOMÁTICA (D3)

VIGÉSIMO TERCERO. La visa diplomática D3 se expide al extranjero, titular de pasaporte diplomático o *Laissez-Passer*, que pretende ingresar a territorio nacional de manera temporal, en tránsito o viaje privado, así como a sus dependientes titulares de pasaporte no ordinario.

La visa diplomática D3 podrá expedirse a los dependientes del titular, portadores de pasaporte no ordinario, que estudien en otro país y realicen visitas periódicas a México, toda vez que no son sujetos de acreditación.

VIGÉSIMO CUARTO. Para obtener una visa diplomática D3, el Estado u organismo internacional que corresponda deberá solicitar la visa del funcionario y de sus dependientes, por los siguientes canales:

I. Nota verbal del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a la Embajada de México residente o concurrente;

II. Nota verbal de la embajada en México del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a la Dirección General de Servicios Consulares de la Secretaría, o

III. Nota verbal de la embajada del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a una representación diplomática o consular de México en el exterior.

La nota verbal deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Original y/o copia del pasaporte diplomático o *Laissez-Passer*;
- b) Original del formato de solicitud de visa, y
- c) Fotografía reciente con un máximo de seis (6) meses de antigüedad, con rostro visible y sin anteojos, a color, tamaño pasaporte, cuyas medidas deberán ser como mínimo de 32.0mm x 26.0mm y como máximo de 39.0mm x 31.0mm, con fondo blanco y de frente, la cual será adherida al formato de solicitud de visa.

VIGÉSIMO QUINTO. Será facultad y responsabilidad directa de las representaciones diplomáticas y consulares mexicanas la expedición de la visa diplomática D3, cuando la temporalidad sea menor de noventa (90) días naturales y con múltiples entradas. Tratándose de una temporalidad mayor de noventa (90) días naturales, se requerirá de la autorización de la Dirección General de Servicios Consulares de la Secretaría.

La visa D3 no puede expedirse ni renovarse en México, por lo que al término de su vigencia su titular deberá salir del territorio nacional.

DE LA VISA OFICIAL (O1)

VIGÉSIMO SEXTO. La visa oficial O1 se expide al extranjero, titular de pasaporte oficial o su equivalente o *Laissez-Passer*, que pretende ser acreditado ante el Gobierno de México para desempeñar la comisión designada por el Estado u organismo internacional que corresponda, así como a sus dependientes titulares de pasaporte no ordinario.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Para obtener una visa oficial O1, el Estado u organismo internacional que corresponda, por regla general, deberá solicitar la visa del funcionario que será acreditado y de sus dependientes con una antelación mínima de treinta (30) días naturales a la fecha prevista de su ingreso a territorio nacional. La solicitud de visa podrá ser presentada por los siguientes canales:

I. Nota verbal del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a la Embajada de México residente o concurrente;

II. Nota verbal de la embajada en México del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a la Dirección General de Protocolo o a la Dirección General de Asuntos Especiales de la Secretaría, según corresponda, o

III. Nota verbal de la embajada del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a una representación diplomática o consular de México en el exterior.

La nota verbal deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Original y/o copia del pasaporte oficial o equivalente o *Laissez-Passer*;
- b) Original del formato de solicitud de visa, y
- c) Fotografía reciente con un máximo de seis meses (6) de antigüedad, con rostro visible y sin anteojos, a color, tamaño pasaporte, cuyas medidas deberán ser como mínimo de 32.0mm x 26.0mm y como máximo de 39.0mm x 31.0mm, con fondo blanco y de frente, la cual será adherida al formato de solicitud de visa.

VIGÉSIMO OCTAVO. La Dirección General de Protocolo o la Dirección General de Asuntos Especiales de la Secretaría, según corresponda, podrán autorizar la expedición de la visa oficial O1, con una vigencia de treinta (30) días naturales y una sola entrada, salvo que se instruya una modalidad distinta.

VIGÉSIMO NOVENO. El titular de la visa oficial O1 cuenta con treinta (30) días naturales a partir de su ingreso a territorio nacional para acreditarse ante la Dirección General de Protocolo de la Secretaría, la cual expedirá el carné de acreditación y una nueva visa por el término que corresponda y con múltiples entradas.

TRIGÉSIMO. Para la renovación de la visa oficial O1, la embajada del Estado u organismo internacional acreditado en México deberá solicitar a la Dirección General de Protocolo o a la Dirección General de Asuntos Especiales de la Secretaría, según corresponda, mediante nota verbal, la expedición de una nueva visa. Para ello, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Lineamiento Vigésimo Séptimo.

TRIGÉSIMO PRIMERO. En caso de que los titulares de la visa oficial O1 se encuentren fuera de México al momento del vencimiento de su visado, deberán acudir a cualquier representación diplomática o consular mexicana para la expedición de una nueva visa, previa autorización de la Dirección General de Protocolo o de la Dirección General de Asuntos Especiales de la Secretaría, según corresponda, y acreditación de los requisitos establecidos en el Lineamiento Vigésimo Séptimo.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Las embajadas y los organismos internacionales, por regla general, deberán informar mediante nota verbal a la Dirección General de Protocolo o a la Dirección General de Asuntos Especiales de la Secretaría, según corresponda, de la conclusión de la comisión del funcionario acreditado titular de una visa oficial O1, en un plazo no menor de treinta (30) días naturales, previos a la salida definitiva del funcionario de territorio nacional.

En el supuesto de que las visas tengan un vencimiento posterior a la salida de territorio nacional del titular de la visa oficial O1, sus dependientes y personal de servicio privado, se deberán anexar a la nota verbal los pasaportes para la cancelación de la visa vigente y la expedición de una nueva visa que cubra la fecha de su salida.

DE LA VISA OFICIAL (O2)

TRIGÉSIMO TERCERO. La visa oficial O2 se expide al extranjero, titular de pasaporte oficial o su equivalente o de *Laissez-Passer*, que pretende ingresar a territorio nacional de manera temporal, en comisión designada por el Estado u organismo internacional que corresponda, así como a sus dependientes titulares de pasaporte no ordinario.

TRIGÉSIMO CUARTO. Para obtener una visa oficial O2, el Estado u organismo internacional que corresponda deberá solicitar la visa del funcionario y de sus dependientes, por los siguientes canales:

I. Nota verbal del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a la Embajada de México residente o concurrente;

II. Nota verbal de la embajada en México del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a la Dirección General de Servicios Consulares de la Secretaría, o

III. Nota verbal de la embajada del Estado o del organismo internacional que corresponda dirigida a una representación diplomática o consular de México en el exterior.

La nota verbal deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Original y/o copia del pasaporte oficial o equivalente o *Laissez-Passer*;
- b) Original del formato de solicitud de visa, y
- c) Fotografía reciente con un máximo de seis (6) meses de antigüedad, con rostro visible y sin anteojos, a color, tamaño pasaporte, cuyas medidas deberán ser como mínimo de 32.0mm x 26.0mm y como máximo de 39.0mm x 31.0mm, con fondo blanco y de frente, la cual será adherida al formato de solicitud de visa.

TRIGÉSIMO QUINTO. Será facultad y responsabilidad directa de las representaciones diplomáticas y consulares mexicanas la expedición de la visa oficial O2, cuando la temporalidad sea menor de noventa (90) días naturales y con múltiples entradas. Tratándose de una temporalidad mayor de noventa (90) días naturales, se requerirá de la autorización de la Dirección General de Servicios Consulares de la Secretaría.

La visa O2 no puede expedirse ni renovarse en México, por lo que al término de su vigencia su titular deberá salir del territorio nacional.

DE LA VISA OFICIAL (O3)

TRIGÉSIMO SEXTO. La visa oficial O3 se expide al extranjero, titular de pasaporte oficial o su equivalente o de *Laissez-Passer*, que pretende ingresar a territorio nacional de manera temporal, en tránsito o viaje privado, así como a sus dependientes titulares de pasaporte no ordinario.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Para obtener una visa oficial O3, el Estado u organismo internacional que corresponda deberá solicitar la visa del funcionario y de sus dependientes, por los siguientes canales:

I. Nota verbal del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a la Embajada de México residente o concurrente;

II. Nota verbal de la embajada en México del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a la Dirección General de Servicios Consulares de la Secretaría, o

III. Nota verbal de la embajada del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a una representación diplomática o consular de México en el exterior.

La nota verbal deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Original y/o copia del pasaporte oficial o equivalente o *Laissez-Passer*;
- b) Original del formato de solicitud de visa, y
- c) Fotografía reciente con un máximo de seis (6) meses de antigüedad, con rostro visible y sin anteojos, a color, tamaño pasaporte, cuyas medidas deberán ser como mínimo de 32.0mm x 26.0mm y como máximo de 39.0mm x 31.0mm, con fondo blanco y de frente, la cual será adherida al formato de solicitud de visa.

TRIGÉSIMO OCTAVO. La visa oficial O3 podrá expedirse a los dependientes del titular, portadores de pasaporte no ordinario, que estudien en otro país y realicen visitas periódicas a México, toda vez que no son sujetos de acreditación.

TRIGÉSIMO NOVENO. Será facultad y responsabilidad directa de las representaciones diplomáticas y consulares mexicanas la expedición de la visa oficial O3, cuando la temporalidad sea menor de noventa (90) días naturales y con múltiples entradas. Tratándose de una temporalidad mayor de noventa (90) días naturales, se requerirá de la autorización de la Dirección General de Servicios Consulares de la Secretaría.

La visa O3 no puede expedirse ni renovarse en México, por lo que al término de su vigencia su titular deberá salir del territorio nacional.

DE LA VISA OFICIAL (O4)

CUADRAGÉSIMO. La visa oficial O4 se expide a:

I. Funcionarios extranjeros de organismos internacionales, titulares de pasaporte ordinario, que pretenden internarse en territorio nacional, con el propósito de acreditarse ante el Gobierno de México para desempeñar la comisión para la cual fueron designados;

II. Dependientes titulares de pasaporte ordinario que acompañen a funcionarios diplomáticos consulares y técnicos administrativos o a funcionarios extranjeros de organismos internacionales, que pretenden internarse en territorio nacional, con el propósito de acreditarse ante el Gobierno de México, y

III. Extranjeros titulares de pasaporte ordinario que sean investigadores, científicos, humanistas de prestigio internacional o personas prominentes, en los casos que la Dirección General de Servicios Consulares de la Secretaría determine, que pretenden internarse a territorio nacional de manera temporal.

PARA EFECTOS DE ACREDITACIÓN

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Será facultad exclusiva de la Dirección General de Protocolo de la Secretaría, autorizar la expedición de la visa oficial O4 para efectos de acreditación.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Para obtener una visa oficial O4, el Estado u organismo internacional que corresponda, deberá solicitar la visa del funcionario que será acreditado y de sus dependientes con una antelación de treinta (30) días naturales a la fecha prevista de su ingreso a territorio nacional. La solicitud de visa podrá ser presentada por los siguientes canales:

I. Nota verbal del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a la Embajada de México residente o concurrente;

II. Nota verbal de la embajada en México del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a la Dirección General de Protocolo de la Secretaría, o

III. Nota verbal de la embajada del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a una representación diplomática o consular de México en el exterior.

La nota verbal deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Original y/o copia del pasaporte ordinario;
- b) Original del formato de solicitud de visa, y
- c) Fotografía reciente con un máximo de seis (6) meses de antigüedad, con rostro visible y sin anteojos, a color tamaño pasaporte, cuyas medidas deberán ser como mínimo de 32.0mm x 26.0mm y como máximo de 39.0mm x 31.0mm, con fondo blanco y de frente, la cual será adherida al formato de solicitud de visa.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. La Dirección General de Protocolo de la Secretaría podrá autorizar la expedición de la visa oficial O4 con una vigencia de treinta (30) días naturales y una sola entrada, salvo que se instruya una temporalidad distinta.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. El titular de una visa oficial O4 contará con treinta (30) días naturales a partir de su ingreso a territorio nacional para acreditarse ante la Dirección General de Protocolo de la Secretaría, la cual expedirá el carné de acreditación y una nueva visa por el término que corresponda y con múltiples entradas.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Para la renovación de la visa oficial O4, la embajada del Estado u organismo internacional acreditado en México deberá solicitar a la Dirección General de Protocolo de la Secretaría, mediante nota verbal, la expedición de una nueva visa. Para ello, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Lineamiento Cuadragésimo Segundo.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. En caso de que los titulares de la visa oficial O4 se encuentren fuera de México al momento del vencimiento de su visado, deberán acudir a cualquier representación diplomática o consular mexicana para la expedición de una nueva visa, previa autorización de la Dirección General de Protocolo de la Secretaría y acreditación de los requisitos establecidos en el Lineamiento Cuadragésimo Segundo.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Las embajadas y los organismos internacionales deberán informar mediante nota verbal a la Dirección General de Protocolo de la Secretaría, de la conclusión de la comisión del funcionario acreditado titular de una visa oficial O4, en un plazo no menor de treinta (30) días naturales, previos a la salida definitiva del funcionario de territorio nacional.

En el supuesto de que las visas tengan un vencimiento posterior a la salida de territorio nacional del titular de la visa oficial O4, sus dependientes y personal de servicio privado, se deberá anexar a la nota verbal los pasaportes para la cancelación de la visa vigente y la expedición de una nueva visa que cubra la fecha de su salida.

PARA INGRESO TEMPORAL A TERRITORIO NACIONAL

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Será facultad exclusiva de la Dirección General de Servicios Consulares de la Secretaría, autorizar la expedición de la visa oficial O4 para ingreso temporal a territorio nacional. Para este supuesto, la visa oficial O4 no podrá ser prorrogada.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. La Dirección General de Servicios Consulares de la Secretaría podrá autorizar la expedición de la visa oficial O4 hasta con una vigencia de noventa (90) días naturales, salvo que se instruya una modalidad distinta.

DE LA VISA DE SERVICIO (S1)

QUINCUAGÉSIMO. La visa de servicio S1 se expide al extranjero que reside fuera de México, titular de pasaporte no ordinario u ordinario, que se desempeñará en las embajadas, consulados u oficinas de representación acreditados en México, así como a sus dependientes.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Para obtener una visa de servicio S1, el Estado u oficina de representación que corresponda deberá solicitar la visa del interesado y de sus dependientes con una antelación de treinta (30) días naturales a la fecha prevista de su ingreso a territorio nacional. La solicitud de visa podrá ser presentada por los siguientes canales:

I. Nota verbal del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado que corresponda o comunicación de la oficina de representación respectiva, dirigida a la Embajada de México residente o concurrente;

II. Nota verbal de la embajada en México del Estado que corresponda o comunicación de la oficina de representación respectiva, dirigida a la Dirección General de Protocolo de la Secretaría, o

III. Nota verbal de la embajada del Estado que corresponda o comunicación de la oficina de representación respectiva, dirigida a una representación diplomática o consular de México en el exterior.

La nota verbal o comunicación, según corresponda, deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Original y/o copia del pasaporte;
- b) Original del formato de solicitud de visa, y
- c) Fotografía reciente con un máximo de seis (6) meses de antigüedad, con rostro visible y sin anteojos, a color, tamaño pasaporte, cuyas medidas deberán ser como mínimo de 32.0mm x 26.0mm y como máximo de 39.0mm x 31.0mm, con fondo blanco y de frente, la cual será adherida al formato de solicitud de visa.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. Los titulares de pasaportes ordinarios deberán acudir personalmente a las representaciones diplomáticas y consulares mexicanas para tramitar su visa. Los titulares de pasaporte no ordinario estarán exentos de este requisito.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. El titular de una visa de servicio S1 contará con treinta (30) días naturales a partir de su ingreso a territorio nacional para acreditarse ante la Dirección General de Protocolo de la Secretaría, la cual expedirá el carné de acreditación y una nueva visa por el término que corresponda y con múltiples entradas.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. Para la renovación de la visa de servicio S1, la embajada del Estado o la oficina de representación acreditada en México, deberá solicitar a la Dirección General de Protocolo de la Secretaría, mediante nota verbal o comunicación, según corresponda, la expedición de una nueva visa. Para ello, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Lineamiento Quincuagésimo Primero.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO. En caso de que los titulares de la visa de servicio S1 se encuentren fuera de México al momento del vencimiento de su visado, deberán acudir a cualquier representación diplomática o consular mexicana para la expedición de una nueva visa, previa autorización de la Dirección General de Protocolo de la Secretaría, y acreditación de los requisitos establecidos en el Lineamiento Quincuagésimo Primero.

QUINCUAGÉSIMO SEXTO. Las embajadas y las oficinas de representación deberán informar a la Dirección General de Protocolo de la Secretaría, mediante nota verbal o comunicación, según corresponda, de la conclusión de la comisión del personal acreditado titular de una visa de servicio S1, en un plazo no menor de treinta (30) días naturales, previos a la salida definitiva del interesado del territorio nacional.

En el supuesto de que las visas tengan un vencimiento posterior a la salida del territorio nacional del titular de la visa de servicio S1 y de sus dependientes, se deberán anexar a la nota verbal o comunicación, según corresponda, los pasaportes para la cancelación de la visa vigente y la expedición de una nueva visa que cubra la fecha de su salida.

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. El titular de visa de servicio S1 no tiene derecho a internar personal de servicio privado extranjero; sin embargo, tiene la opción de contratar personal de servicio privado local que, de ser extranjero, deberá contar con una condición de estancia en México y el permiso de trabajo respectivo emitido por el Instituto, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

DE LA VISA DE SERVICIO (S2)

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. La visa de servicio S2 se expide al extranjero, titular de pasaporte no ordinario u ordinario, que prestará servicio privado a los funcionarios de las embajadas,

consulados u organismos internacionales acreditados en México, así como a los dependientes del titular de la visa S2.

QUINCUAGÉSIMO NOVENO. Para obtener la visa de servicio S2, el Estado u organismo internacional que corresponda, deberá solicitar la visa del interesado simultánea o posteriormente a la del funcionario que será acreditado, con una antelación mínima de treinta (30) días naturales a la fecha prevista de su ingreso a territorio nacional. La solicitud de visa podrá ser presentada por los siguientes canales:

I. Nota verbal del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a la Embajada de México residente o concurrente;

II. Nota verbal de la embajada en México del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a la Dirección General de Protocolo de la Secretaría, o

III. Nota verbal de la embajada del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a una representación diplomática o consular de México en el exterior.

La nota verbal deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Original y/o copia del pasaporte;
- b) Original del formato de solicitud de visa, y
- c) Fotografía reciente con un máximo de seis (6) meses de antigüedad, con rostro visible y sin anteojos, a color, tamaño pasaporte, cuyas medidas deberán ser como mínimo de 32.0mm x 26.0mm y como máximo de 39.0mm x 31.0mm, con fondo blanco y de frente, la cual será adherida al formato de solicitud de visa.

SEXAGÉSIMO. Será responsabilidad del funcionario extranjero acreditado, asegurar que, por conducto de su embajada u organismo internacional que corresponda, el titular de la visa de servicio S2 se acredite ante la Dirección General de Protocolo de la Secretaría, en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales a partir de su ingreso a territorio nacional. Una vez realizada la acreditación, la Dirección General de Protocolo de la Secretaría expedirá el carné de acreditación y una nueva visa por el término que corresponda y con múltiples entradas.

SEXAGÉSIMO PRIMERO. Para la renovación de la visa de servicio S2, la embajada del Estado u organismo internacional acreditado en México deberá solicitar a la Dirección General de Protocolo de la Secretaría, mediante nota verbal, la expedición de una nueva visa. Para ello, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Lineamiento Quincuagésimo Noveno.

SEXAGÉSIMO SEGUNDO. En caso de que los titulares de la visa de servicio S2 se encuentren fuera de México al momento del vencimiento de su visado, deberán acudir a cualquier representación diplomática o consular mexicana para la expedición de una nueva visa, previa autorización de la Dirección General de Protocolo de la Secretaría, y acreditación de los requisitos establecidos en el Lineamiento Quincuagésimo Noveno.

SEXAGÉSIMO TERCERO. Las embajadas y los organismos internacionales deberán informar mediante nota verbal a la Dirección General de Protocolo de la Secretaría, de la conclusión de la comisión del funcionario titular, incluyendo a su personal de servicio privado extranjero, en un plazo no menor de treinta (30) días naturales, previos a su salida definitiva de territorio nacional o de la conclusión de los servicios del personal privado y anexar el pasaporte del interesado, a fin de cancelar la visa de servicio S2 vigente y, de ser el caso, expedir una nueva visa con vigencia máxima de treinta (30) días naturales para que salga de territorio nacional.

DE LA VISA DE SERVICIO (S3)

SEXAGÉSIMO CUARTO. La visa de servicio S3 se expide al extranjero, titular de pasaporte válido y vigente, que viaje como personal de servicio privado de funcionarios titulares de pasaportes no ordinarios o *Laissez-Passer*, en viaje temporal o en tránsito.

SEXAGÉSIMO QUINTO. Para obtener una visa de servicio S3, el Estado u organismo internacional que corresponda deberá solicitar la visa del interesado por los siguientes canales:

I. Nota verbal del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a la Embajada de México residente o concurrente;

II. Nota verbal de la embajada en México del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a la Dirección General de Servicios Consulares de la Secretaría, o

III. Nota verbal de la embajada del Estado o del organismo internacional que corresponda, dirigida a una representación diplomática o consular de México en el exterior.

La nota verbal deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Original y/o copia de pasaporte válido y vigente;
- b) Original del formato de solicitud de visa, y
- c) Fotografía reciente con un máximo de seis (6) meses de antigüedad, con rostro visible y sin anteojos, a color tamaño pasaporte, cuyas medidas deberán ser como mínimo de 32.0mm x 26.0mm y como máximo de 39.0mm x 31.0mm, con fondo blanco y de frente, la cual será adherida al formato de solicitud de visa.

SEXAGÉSIMO SEXTO. Será facultad y responsabilidad directa de las representaciones diplomáticas y consulares mexicanas la expedición de la visa de servicio S3, cuando la temporalidad sea menor de noventa (90) días naturales y con múltiples entradas. Tratándose de una temporalidad mayor de noventa (90) días naturales, se requerirá de la autorización de la Dirección General de Servicios Consulares de la Secretaría.

La visa S3 no puede renovarse en México, por lo que al término de su vigencia su titular deberá salir del territorio nacional.

CAPÍTULO III DE LA OBTENCIÓN DE PERMISOS DE TRABAJO PARA DEPENDIENTES

SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. Los dependientes de funcionarios extranjeros, acreditados ante la Dirección General de Protocolo de la Secretaría, podrán realizar actividades remuneradas en México, sujeto al principio de reciprocidad y al pago de los derechos correspondientes.

El procedimiento para la tramitación de un permiso de trabajo, será el siguiente:

I. La Embajada u organismo internacional que corresponda, deberá comunicar a la Dirección General de Protocolo de la Secretaría, mediante nota verbal, el interés del dependiente en obtener un permiso para realizar actividades remuneradas en México, acompañando los siguientes documentos:

- a) Copia del pasaporte del interesado. En caso que las leyes del Estado del que es nacional el interesado, no permitan la expedición de un pasaporte ordinario cuando el interesado ya sea titular de un pasaporte no ordinario, la Embajada que corresponda, lo informará a la Dirección General de Protocolo de la Secretaría y anexará copia del pasaporte no ordinario, para que ésta, a su vez, lo haga del conocimiento del Instituto;
- b) Carta personal del interesado, mediante la cual manifieste tener conocimiento de la suspensión de los privilegios e inmunidades, en lo que respecta a su relación laboral;
- c) Copia del carné de acreditación del interesado, expedido por la Dirección General de Protocolo de la Secretaría, y
- d) Oferta de empleo de persona física o moral, en la que se indique la actividad a realizar, temporalidad requerida, lugar de trabajo y los datos de la constancia de inscripción del empleador que emite el Instituto.

En caso de actividades independientes, el interesado deberá adjuntar escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste la ocupación a la que se dedicará y el lugar en el que desarrollará las actividades propias de su ocupación, debiendo adjuntar, en su caso, comprobante de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

II. La Dirección General de Protocolo de la Secretaría informará por escrito al Instituto sobre las suspensiones que procedan de los privilegios e inmunidades del interesado en lo que respecta a su relación laboral y, de ser el caso, el tipo de pasaporte del que es titular el dependiente, y

III. La Dirección General de Protocolo de la Secretaría canalizará al interesado al Instituto, para continuar con la tramitación de su permiso de trabajo, quien será responsable de dar el seguimiento correspondiente ante el Instituto.

El permiso de trabajo será válido por el período que autorice el Instituto.

DE LA OBTENCIÓN DE UNA CONDICIÓN DE ESTANCIA

SEXAGÉSIMO OCTAVO. Los extranjeros acreditados ante la Dirección General de Protocolo de la Secretaría que deseen permanecer en territorio nacional a la conclusión de su acreditación y que pretendan realizar actividades remuneradas o de otra índole en México que requieran una condición de estancia, solicitarán a la Dirección General de Protocolo de la Secretaría el oficio donde conste el término de su acreditación, para que acudan ante el Instituto a realizar su trámite, de acuerdo con la legislación aplicable.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

SEXAGÉSIMO NOVENO. La Secretaría emitirá disposiciones específicas para documentar a los nacionales de Estados con los que México no tiene relaciones, así como en los casos no previstos en los presentes Lineamientos.

SEPTUAGÉSIMO. En caso de tratarse de un pasaporte colectivo o familiar, se expedirá una visa no ordinaria por cada persona incluida en el pasaporte.

SEPTUAGÉSIMO PRIMERO. La visa podrá ser utilizada exclusivamente, durante el periodo de su vigencia, el cual inicia con la fecha de expedición y concluye con la fecha de vencimiento o con el término de la acreditación. El número de entradas permitidas se especificará en la visa correspondiente.

SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO. El otorgamiento de las visas no ordinarias no está sujeto al pago de derechos, salvo que exista disposición legal que así lo determine.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones administrativas expedidas por la Secretaría, que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil trece.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.